

Auto del Presidente del Tribunal General de 13 de abril de 2011 — Socitrel/Comisión

(Asunto T-413/10 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Decisión de la Comisión por la que se impone una multa — Garantía bancaria — Demanda de suspensión de la ejecución — Perjuicio económico — Inexistencia de circunstancias excepcionales — Falta de urgencia»)

(2011/C 179/28)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Socitrel — Sociedade Industrial de Trefilaria, SA (Trofa, Portugal) (representantes: F. Proença de Carvalho y T. Luísa de Faria, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, V. Bottka y P. Costa de Oliveira, agentes, asistidos por M. Marques Mendes, abogado)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión C(2010) 4387 final de la Comisión, de 30 de junio de 2010, relativa a un procedimiento conforme al artículo 101 TFUE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado), y solicitud de dispensa de la obligación de constituir una garantía bancaria para evitar el cobro inmediato de la multa impuesta en virtud del artículo 2 de dicha Decisión.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso de casación interpuesto el 28 de marzo de 2011 por Bart Nijs contra la sentencia dictada el 13 de enero de 2011 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-77/09, Nijs/Tribunal de Cuentas

(Asunto T-184/11 P)

(2011/C 179/29)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Bart Nijs (Bereldange, Luxemburgo) (representante: F. Rollinger, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea de 13 de enero de 2011.
- Con carácter principal, anule la resolución del comité *ad hoc* del Tribunal de Cuentas europeo, de 15 de enero de 2009, por la que se separa del servicio al recurrente sin pérdida de los derechos a pensión, con efectos desde el 1 de febrero de 2009.
- Anule la resolución 81-2007 de 20 de septiembre de 2007 del Tribunal de Cuentas por la que se atribuyen facultades de AFPN a un comité *ad hoc*.
- Anule todas las resoluciones preparatorias adoptadas por dicho comité *ad hoc*, en particular las de 22/29 de octubre , 23 de noviembre de 2007 y 12 de junio de 2008 de iniciar una investigación administrativa.
- Con carácter subsidiario de primer grado, si el Tribunal no estima las pretensiones de anulación formuladas con carácter principal, declare que la sanción impuesta por el comité *ad hoc* del Tribunal de Cuentas europeo, de 15 de enero de 2009, es demasiado severa, por los motivos expuestos anteriormente, según el artículo 10 del anexo IX del Estatuto de los Funcionarios.
- Devuelva el asunto a la AFPN, con distinta composición, del Tribunal de Cuentas europeo, y si no que se dicte otra sanción más acorde con los hechos, si verdaderamente se considera necesario.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, declare expresamente que, en el caso de autos, no se ha respetado el principio del plazo razonable del procedimiento, tal como se ha expuesto anteriormente, y que ello se tenga en cuenta en la graduación de la sanción que, en su caso, se imponga.
- Dicte una resolución de conformidad con la demanda.
- Condene al Tribunal de Cuentas europeo a cargar con las costas del presente recurso.